



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN UNIVERSITARIA
INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE
CARTAGENA (ESPAÑA) Y UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE
MANABÍ (MANTA-ECUADOR)**

Comparecen por una parte, la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA**, a efectos de notificaciones, con sede en la ciudad de Cartagena (España), edificio "Rectorado", Plaza del Cronista Isidoro Valverde, s/n y en su nombre y representación **D. Alejandro Díaz Morcillo** Rector Magnífico de la misma (Decreto 56/2012, de 20 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de las Universidades, y en el decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de la Región de Murcia 30/2016, de 13 de abril, por el que se aprueba el texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT).

Por otra parte, la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, legalmente representada por el **Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano**, en su calidad de Rector, con acción de personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "ULEAM".

Los comparecientes tienen capacidad legal suficiente la que en derecho se requiere para esta clase de actos, libre y voluntariamente capaces convienen en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL**, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

La **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA**, a efectos de notificaciones, con sede en la ciudad de Cartagena (España), edificio "Rectorado", Plaza del Cronista Isidoro Valverde, s/n (Decreto 56/2012, de 20 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), con capacidad suficiente para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de las Universidades, y en el decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de la Región de Murcia 30/2016, de 13 de abril, por el que se aprueba el texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena. (en adelante UPCT).

La **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, creada mediante ley No. 10 publicada en el Registro Oficial No. 313 de Noviembre 13 de 1.985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el presente Estatuto, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución, resoluciones y



acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

- a) **Art. 1. Misión.-** La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.
- b) **Art. 2. De la Visión.-** La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.
- c) **Art. 3. De los Fines de la Universidad.-** Corresponde a la Universidad producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

SEGUNDO: CONSIDERANDO.-

Que la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA** y la **ULEAM**, tienen personalidad jurídica para hacerse representar en la firma de convenios de cooperación general y específicos relacionados con sus actividades, académicas, científicas y culturales.

Que la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA** y la **ULEAM**, se plantean como una de sus formas de acción, el de colaborar estrechamente entre sí, en cuanto ello signifique establecer formas de cooperación académica, de intercambio de experiencia, pasantías docentes y estudiantes, entre otras de interés de las partes.

Que la coordinación y cooperación interinstitucional entre la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA** y la **ULEAM**, para la ejecución de programas es altamente beneficiosa para la comunidad académica y la sociedad, pues la integración de recursos, tanto humanos como físicos con que cuenta cada entidad desde su propia organización, genera una mayor eficiencia para el cumplimiento de sus objetivos.

Por todo lo expuesto las partes intervinientes suscriben el presente Convenio Marco de Colaboración a fin de estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas de actuación conjunta.



TERCERA: DISPOSICIONES LEGALES.-

3.1. La CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

“Art. 344.- El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; así mismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”.

“Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

“Art. 351.- El sistema superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.

3.2. La Ley Orgánica de Educación Superior, establece:

“Art. 12.- Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de los saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos y demás componentes del sistema, en los términos que establece la ley”.

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el



órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

3.3. El Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece:

“Art. 32. Del Rector/a.- El/la Rector/a es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y ejercerá su representación legal, judicial y extrajudicial...”

“Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.- Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son: ...

16. Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades;”

“Art. 37. Atribuciones del/la Vicerrector/a Académico/a.- Son atribuciones y deberes, las siguientes: ...

8. Analizar y evaluar para conocimiento de Consejo Académico Convenios de carácter académico con Instituciones nacionales o extranjeras, revisando el plan de trabajo correspondiente a su ejecución;

CUARTA: OBJETIVOS.-

El presente tiene como objetivos, **establecer los términos generales de cooperación entre las dos universidades** para programar y desarrollar acciones de cooperación académica de tipo científico o tecnológico o donde haya convergencia de interés entre la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA** y la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**.

QUINTA: ÁREAS DE COOPERACIÓN.-

Para el logro de los objetivos y áreas de acción académica, requerirán de la elaboración del Plan de Trabajo correspondiente (donde deberán de aparecer los responsables, objetivos, tareas a realizar por cada institución, los plazos de ejecución, las fuentes y formas de financiamiento y la participación de directivos, docentes, u otros que se vincularán para la conducción y evaluación de las acciones definidas). Estos planes de trabajo se concretarán en los respectivos Convenios Específicos y una vez aprobados por las instancias competentes de las universidades de ambos países, se vinculan al presente convenio ambas partes desarrollarán la cooperación académica a través de:

- a) Intercambio de docentes, profesores invitados, de estudiantes para el desarrollo de programas, seminarios, colaboración en redes de investigación y otros proyectos conjuntos en áreas de interés común de las partes.



- b) Proyectos de Posgrados, investigación científica bilateral y multilateral y vinculación con la sociedad.
- c) Organización de seminarios, simposios, e investigaciones conjuntas.
- d) Programas de becas y actividades académicas para el logro de niveles académicos de postgrados a nivel de Maestrías, Doctorados y Pos doctorados. En función de la disponibilidad presupuestaria de las partes, circunstancia que será reflejada en los acuerdos específicos que en virtud del presente convenio marco pudieran firmarse.
- e) Intercambio de planes, programas, materiales de estudio, información científico-técnicas y materiales audiovisuales.
- f) Elaboración de artículos científicos y publicaciones en revistas de reconocimiento nacional e internacional.
- g) Promoción de programas de intercambio de estudiantes y profesores en la modalidad de turismo científico, de favorabilidad para esta población.
- h) Otras formas de colaboración que no se expresen en el presente documento y que sean acordadas por las partes.
- i) Utilización de recursos: Compartir, de acuerdo con las regulaciones existentes en cada institución, los recursos físicos, de laboratorio, de información y documentación, de soporte lógico y humano disponible, según planes de trabajo y proyectos de interés mutuo que se convengan en los convenios y/o contratos específicos que deberán de suscribir las dos entidades.
- j) Asesorías: Brindar asesorías en las áreas que las dos instituciones requieran, sujetas a solicitud de las partes de dentro de los contratos específicos.

SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS DERIVADOS DEL CONVENIO.-

La UPCT y la ULEAM, designarán en su momento, a los responsables de la ejecución de cada proyecto específico que se derive de este convenio. La UPCT y la ULEAM, formalizarán contratos específicos con duración determinada, apropiaciones presupuestales y flujo de gastos contemplados en cada uno, y con objetivos y compromisos específicos con cargo a los presupuestos de cada universidad.

SÉPTIMA: PROPIEDADES DE INVESTIGACIÓN Y TRABAJOS.-

La propiedad intelectual de las investigaciones será del autor de cada proyecto y los resultados de cada trabajo de los investigadores, profesores, profesionales y técnicos o estudiantes de las dos instituciones que realicen dentro del marco de este Convenio, serán aplicados por ambas parte, salvo las excepciones convenidas contractualmente por cada proyecto.

Ambas partes podrán divulgar públicamente los resultados totales o parciales de los trabajos realizados en los contratos derivados de este Convenio, con mención específica del mismo.

OCTAVA: PLANES DE TRABAJO.-

La ejecución del presente Convenio estará sujeta a los planes de trabajo conjunto que se establezcan y aprueben por ambas instituciones y a los proyectos y respectivos convenios específicos y contratos que se deriven de aquellos.



NOVENA: RECURSOS DEL CONVENIO.-

Dentro de cada contrato o convenio específico se indicarán las responsabilidades y actividades que asumirán las partes, así como los recursos que se aportarán.

DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

- Por cumplimiento del objeto del Convenio.
- Cumplimiento del plazo.
- Mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo. En caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, la parte que lo alegare, deberá notificar el hecho dentro del plazo de 48 horas de ocurrido- En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.
- Terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la continuidad de los acuerdos específicos que se encontraren vigentes al momento de producirse la misma, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA.-

El presente Convenio estará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de **5 años**, prorrogándose tácitamente por periodos de igual duración, salvo denuncia por escrito de cualquiera de las partes, que deberá efectuarse con 3 meses de antelación.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.-

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean necesarios según el caso, analizados y aprobados.

DÉCIMA TERCERA: COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.-

Ambas partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento, compuesta de varios miembros, designados por los órganos Rectores de ambas partes en representación de las mismas en régimen de paridad. En concreto, se designarán cuando el caso lo requiera y quedarán definidos en los Convenios Específicos, por parte de la UPCT y la ULEAM.



DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS.-

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo; de no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de Mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de Mediación estará sujeto la Ley de Mediación y Arbitraje y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no solucionarse la controversia en esta instancia, se tramitará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Posterior a la firma del presente instrumento se contará con la debida documentación (informes técnicos), mismas que serán incorporadas en el expediente:

- Documentación que acrediten la intervención de los comparecientes.
- Informe del Vicerrectorado Académico – ULEAM.
- Informe del Consejo Académico – ULEAM.
- Informe del Departamento de Relaciones y Cooperación Internacional – ULEAM.
- Copia de la (s) intención (es) de la (s) parte (s).

Mismos que al ser ingresados tendrán su respectiva validez sin perjuicio de la suscripción de este instrumento.

DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.-

Los comparecientes señalan para notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ:

Dirección: Manta, Ecuador, vía San Mateo, Ciudadela Universitaria.

Teléfonos: 052 625 095 / 052 623 009

Correo: alejandro.camino@uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA:

Dirección: Edificio La Milagrosa, Plaza Cronista Isidoro Valverde, S/N, 30202 Cartagena, Murcia, España

Teléfonos: +34 968 32 54 00

Correo: www.upct.es

En caso de producirse cambio de domicilio deberá ser notificado inmediatamente a los demás comparecientes.



Universidad
Politécnica
de Cartagena

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cinco (5) ejemplares de igual tenor y valor.

En la ciudad de Manta, a los

por la Universidad Politécnica de Cartagena



D. Alejandro Díaz Morcillo, Dr
Rector

por la Universidad Laica "Eloy Alfaro"
de Manabí

Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD
Rector